

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial de LLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de abril de Dos Mil Veinticinco (2025).

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER NO. 663

Santiago de Cali, siete (07) de abril de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BLANCA DEL PILAR CHIVATA CALDERÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003- 2023-00531 -00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado como corresponde el proceso, observa el despacho que el día 04/04/2025, encontrándose dentro del término establecido por la ley, el apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, inconforme con la decisión, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 617 del 01/04/2025 notificado en Estado No. 50 del 02/04/2025 el cual resolvió:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 013 del 31 de enero de 2025.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Basando, entre otros fundamentos lo siguiente:

Una vez en el juzgado de origen, el despacho del Juzgado 03 Laboral del Circuito de Cali procedió a efectuar la liquidación de costas y la aprobación de las mismas mediante auto Interlocutorio No. 617 del 1 de abril de 2025, evidenciándose que únicamente se liquidaron costas a favor de la parte demandante, omitiéndose la tasación de las costas a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. las cuales fueron ordenadas en el literal C del numeral primero de la sentencia de segunda instancia No. 13 del 31 de enero de 2025. Tal como se muestra a continuación:

"C) Condenar a COLFONDOS S.A. a pagar las costas procesales de primera instancia a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, las que serán fijadas por el juzgado de conocimiento."

Para el caso que nos ocupa, y como quiera que mediante Sentencia No. 184 del 31/10/2024, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, se declaró la ineficacia del traslado de régimen realizado por la demandante BLANCA DEL PILAR CHIVATA, y se absolvió a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones que fueron elevadas en su contra por COLFONDOS S.A.

Providencia que fue adicionada y confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 013 del 31/01/2025, en donde el numeral PRIMERO, literal C adiciona:

C) Condenar a COLFONDOS S.A. a pagar las costas procesales de primera instancia a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, las que serán fijadas por el juzgado de conocimiento.

Dado lo anterior, encuentra el despacho que le asiste razón a la parte recurrente respecto a la liquidación de las costas procesales fijadas a su favor. Motivo por el cual, se repondrá el numeral segundo del Auto Interlocutorio recurrido, y en su lugar se procederá a fijar las agencias en derecho de acuerdo a lo ordenado por el Superior Jerárquico.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., numeral 4º, en concordancia con el artículo 2º del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se determinan los criterios que se deben cumplir para la fijación de las agencias en derecho, así:

“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

Igualmente, el artículo 5º estipula las tarifas de agencias en derecho de la siguiente forma:

“1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

(negrita fuera del texto original)

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta operadora judicial procede a tasar las agencias en derecho de primera instancia, las cuales se fijan en **1 SMLMMLV** a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y a cargo de COLFONDOS S.A.

En mérito de lo anterior, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 617 del 01/04/2025 notificado en Estado No. 50 del 02/04/2025.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en derecho de primera instancia, las cuales se fijan en **1 SMLMMLV** a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y a cargo de COLFONDOS S.A.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

